

NOTA TECNICA 6

EL FONDO DE RESERVA PARA CUBRIR DEVOLUCIONES DE AHORRO Y APOORTE

Se han planteado varias consultas respecto a la aplicación práctica del artículo 19 de la ley solidaria, que a la letra dice: "Las asociaciones solidaristas necesariamente establecerán un fondo de reserva para cubrir el pago del auxilio de cesantía y la devolución de ahorros a sus asociados. La asamblea general fijará la cuantía de la reserva."

Nos solicitan nuestro criterio sobre el fondo de reserva y los elementos técnicos involucrados en la fijación de su cuantía.

En primer término, nuestro criterio es que este artículo establece la obligación ineludible de contar con fondos líquidos reservados para cubrir eventuales retiros de capital por parte de asociados.

La denominación legal de "Fondo de Reserva" causa cierta confusión en el aspecto contable, debido a que la palabra "Fondo" se usa en cuentas de activo, y "Reserva" es un término para cuentas de pasivo o de patrimonio. En este caso como se dijo anteriormente, se trata de contar con activos líquidos suficientes para afrontar retiros de capital, por lo que se trata del manejo de una cuenta de activo circulante.

La obligación de contar con fondos líquidos en todo momento, constituye el meollo del artículo, y al mismo tiempo es una señal de prevención para toda Junta Directiva respecto al buen juicio que debe aplicar en el manejo de los fondos puestos a su cuidado, sobre todo en lo concerniente al plazo de las inversiones y el riesgo de falta de liquidez inherente, si el período de recuperación es más lento que el ritmo de salida de fondos por retiro de asociados.

Siendo claro que necesariamente siempre habrá que tener fondos líquidos para los fines indicados en el citado artículo, pasamos a mencionar algunos de los elementos a considerar para el establecimiento de ese activo circulante.

- 1) Rotación del personal en los últimos tres años, y su impacto sobre la asociación en la cuantía de los retiros.
- 2) Carácter estacional de los contratos de trabajo. Aplicable en empresas constructoras y similares, en donde se contrata personal por obra determinada y por plazo más o menos fijo.
- 3) Solidez de la empresa patronal, en especial por la posibilidad de recortes de personal planeados en el corto plazo.

Este aspecto es crucial en situaciones de incertidumbre económica, debido a que se acentúa la posibilidad de que la empresa se vea en dificultades financieras que la lleven a prescindir de parte de su personal, e inclusive a cerrar.

- 4) Estudio de la relación deuda/ahorro+aporte de cada asociado, puesto que tal razón será un indicativo del monto real a pagar en efectivo, al momento en que se retiren algunos asociados.

A menor relación habrá necesidad de mayor fondo de retiros.

- 5) Distribución o composición del acervo de capital por asociado.

Es distinto un grupo de 100 personas asociadas con una participación igualitaria de capital, que otro grupo en que el 20% de los asociados aportan un 80% del capital. En este último caso, con el retiro de uno de los asociados del grupo del 20% exigiría contar con mayor disponibilidad financiera en el Fondo de Reserva.

- 6) Composición actual del activo de la asociación, puesto que si la política financiera en vigor tiende a manejar los fondos en inversiones de corto plazo mayoritariamente, entonces es posible que la cuantía de fondo ya se tenga en algunos de los activos circulantes, y lo que procede es realizar la separación contable por la cuantía estipulada para el Fondo de Reserva.

- 7) La cuenta a utilizar podría denominarse INVERSIONES FONDO DEVOLUCION CESANTIA Y AHORROS, del Activo Circulante y estaría compuesta por una serie de inversiones de valores de corto plazo o de más plazo, pero redimibles con facilidad en un puesto de bolsa.

En particular, la política de inversión del aporte patronal debe ser cautelosa, ya que se ha notado cierta tendencia hacia la colocación de estos fondos en préstamos de largo plazo, o en la compra de ciertos activos como clubes campestres, terrenos para urbanizar y otros, por lo que al momento de una eventual masiva devolución de capital, la entidad se encuentra con dificultades financieras para cumplir con sus obligaciones, y hasta hacen incurrir en pérdidas a los asociados.

Lic. Milton Arias C.